RESPUESTAS OBSERVACIONES

OBSERVACIONES FUNDACIÓN PROGRESA A G&D PROYECTOS

Contrato: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE ECAV Y G&D gerencia y dirección de proyectos S.A.S # 010 DE 2017.

En las actividades específicas de la certificación aportada por el oferente, se evidencia claramente que no es un contrato ejecutado dentro de instituciones educativas, desarrollando el ejercicio de educación inclusiva y más importante aún, ejecutando las actividades que claramente describimos previamente y que solicita el decreto 1421 de 2017 y el decreto 1075 de 2015. Afirmación sustentada así:

OBSERVACION:

1. La certificación dice en actividades específicas lo siguiente “prestación de servicios de educación inclusiva, programas de formación y talleres productivos virtuales y presenciales enfocados en el fortalecimiento y empoderamiento de la población con discapacidad y/o capacidades diferentes, población LGTBI, equidad de género, mujeres víctima de conflictos y minorías étnicas”. COMO PODRA ENTENDERSE AQUÍ EN LA POBLACION REFERENCIADA NO HAY ESCOLARES CON DISCAPACIDAD Y MUCHO MENOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

 Las actividades están dirigidas a una población diferente a la de la presente convocatoria; así mismo los programas de formación no están dirigidos a docentes en el modelo de educación inclusiva sino a talleres productivos; siendo así no cumple con lo solicitado en el decreto 1075 de 2015 toda vez que no va dirigido a docentes.

RESPUESTA:

La entidad realiza la verificación de los documentos aportados por G&D, definiendo que el contrato No. 010 no cumple y se explica en el informe de evaluación definitivo.

OBSERVACION:

2. Bajo las mismas actividades específicas la certificación indica: “certificamos que se desarrollaron talleres y capacitaciones brindar las herramientas necesarias para el fortalecimiento y empoderamiento de la población tal como se evidencia en las obligaciones del contrato (no se aporta). “Estos programas de formación se enfocaron en proyectos sociales”

RESPUESTA:

Remitirse a la respuesta de la observación número 1.

OBSERVACION:

3. Los programas de formación claramente indican que se enfocaron en proyectos sociales (2 párrafo del certificado). Por lo tanto, claramente este ejercicio d formación no es direccionada a DOCENTES con enfoque de inclusión (específicamente formación en didácticas flexibles, Diseño Universal para el aprendizaje, Plan Individual de Ajustes Razonables, estrategias educativas para ejecutar en aula de clase específicamente con estudiantes con discapacidad y capacidades y talentos excepcionales), siendo así que no cumple con lo solicitado en el decreto 1075 de 2015 toda vez que no va dirigido a docentes, ni tampoco en formación de educación inclusiva

RESPUESTA:

Remitirse a la respuesta de la observación número 1.

OBSERVACION:

4. Esta sustentación adquiere mayor capacidad probatoria en cuanto a que la experiencia aportada por el oferente en este contrato tiene como contratante una empresa privada dedicada a actividades relacionadas con el petróleo (asociación de empresas afiliadas a Cavipetrol- ECAV); es decir no es una entidad educativa formal, y mucho menos una entidad territorial bajo la cual están presupuestadas y vigiladas instituciones educativas públicas y privadas.

RESPUESTA:

El pliego de condiciones establece en el numeral 4.5.1 literal a El Objeto y/o alcance de los contratos que acredite según lo establecido en la tabla anterior, deberá estar enmarcado en oferta de educación inclusiva a población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales y en el desarrollo de programas de formación de docentes con el enfoque de inclusión, celebrados con entidades públicas y/o privadas.

Conforme a lo anterior los proponentes podían presentar certificaciones de contratos celebrados con entidades privadas como es el caso de CAVIPETROL, siempre y cuando las actividades se desarrollaran al interior de instituciones educativas.

OBSERVACION:

5. Contrato 2: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE ECAV Y G&D N°0083 DE 2020

1. Dice textualmente la certificación: “se certifica que los programas pedagógicos se llevaron a cabo mediante la modalidad virtual, aumentando las competencias, adquisición, apropiación del conocimiento y la formación en habilidades cognitivas” Como podrá evidenciarse la certificación que aporta el oferente no cumple con el criterio de haberse ejecutado en Instituciones educativas, exigencia en los pliegos numeral c pagina 40, al igual que el contrato se realizó con una empresa privada, es decir no es una Institución educativa, ni tampoco una entidad territorial que tenga bajo su presupuesto entidades educativas. No sobra decir que en los documentos de la oferta del proponente G&D no obra copia del contrato referenciado, solo se dispone de la certificación citada. Por consiguiente, este contrato no cumple con lo requerido en los pliegos y deberá ser declarado NO CUMPLE.

Contrato 3: CONTRATO n°2557 DE 2020, suscrito entre asociación nacional de profesionales en desarrollo del capital humano- ASPECAH y G&D gerencia y dirección de proyectos S.A.S. En documentos aportados por el oferente solo existe una certificación que textualmente dice: Como podrá evidenciarse, la certificación referenciada no incluye ninguna actividad, solo se limita a enunciar el objeto. Condición de por si insuficiente y que según los pliegos en ausencia de certificación completa debería adjuntarse copia de contrato, y que en este caso no se cumple. Sin embargo el objeto evidencia focalización en emprendimiento de la población con discapacidad y talleres socio ocupacionales programas deportivos, culturales y fomento a su independencia física, conocimientos y habilidades necesarias para el uso y apropiación de TIC….” ; es decir no es la oferta de educación inclusiva en línea con el decreto 1075 de 2015 y bajo las obligaciones dadas de la oferta de educación inclusiva por el decreto 1421 de 2017, como se indicó en el primer apartado de este documento. Adicionalmente no se evidencia en el objeto del contrato que este haya sido ejecutado dentro de instituciones educativas, tal como lo exige el numeral c pagina 40 pliegos de condiciones. En consecuencia y bajo las 2 observaciones anteriores, este contrato no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones, ni las certificaciones aportan dicha información, por lo tanto, se solicita al comité evaluador que la evaluación sea cambiada de cumple por no cumple.

En conclusión, revisados a fondo los documentos (3) aportados por G&D para soportar la experiencia habilitante y encontrando que no cumplen por lo exigido por los pliegos de condiciones y normatividad vigente y con el debido respeto solicitamos que sea declarado como no habilitado técnicamente. De otro lado, y haciendo uso del derecho a la inspección y contradicción en procesos de contratación pública y ante indicios de irregularidades en documentos para acceder a la mencionada convocatoria nos permitimos solicitar respetuosamente al comité evaluador profundizar en la verificación de la veracidad de la información aportada por el oferente G&D y debido a los siguientes elementos: 1.

Confidencialmente el suscrito es residente en Bucaramanga por más de 50 años y adicionalmente conocedor de la oferta de educación inclusiva en Santander por más de 10 años y el oferente G&D dice tener domicilio en la ciudad de Bucaramanga y haber realizado la contratación aquí referenciada también en la ciudad de Bucaramanga, lo que me permite afirmar que este oferente es completamente desconocido en la región para este tipo de programas. Así mismo haciendo una investigación en más de 100 entidades territoriales e instituciones educativas encontramos que esta empresa no ha tenido ningún contrato de educación inclusiva afín y/o similar al convocado por el departamento de Cundinamarca. 2. En investigación realizada directamente por nosotros y que en su oportunidad daremos a conocer a las autoridades competentes encontramos que la empresa ASPECAH registra en su membrete y documentos de domicilio una dirección inexistente. Elementos que nos hace presumir de contrato y certificaciones fraudulentas. 3. El servicio a contratar por el departamento de Cundinamarca es tan importante desde la perspectiva de derechos fundamentales que le implica una gran responsabilidad al comité evaluador para evaluar y adjudicar a un oferente idóneo y con amplia trayectoria y saber hacer como para no realizar una verificación a fondo de los elementos que permitan calificar la idoneidad y trayectoria de un oferente.

RESPUESTA:

Teniendo en cuanta las observaciones realizadas frente al consecutivo RUP 068 contrato 2557 y RUP 052 contrato 083, el comité evaluador determinó realizar solicitud de aclaración a G&D para que se alleguen los documentos que consideren pertinentes para resolver las observaciones realizadas por la entidad y poder evaluar la experiencia habilitante para el presente proceso.

Se allegó documento aclaratorio del contrato 083 y contrato 2557, donde el proponente certifica que desarrollo las actividades en instituciones educativas.

Teniendo en cuenta las certificaciones iniciales presentadas por el proponente G&D y las actas de liquidación, así como las certificaciones allegadas para la aclaración solicitada por la entidad, el comité evaluador determina que estos dos cumplen conforme a lo establecido en los objetos contractuales.

OBSERVACIÓN:

6. De otro lado, y haciendo uso del derecho a la inspección y contradicción en procesos de contratación pública y ante indicios de irregularidades en documentos para acceder a la mencionada convocatoria nos permitimos solicitar respetuosamente al comité evaluador profundizar en la verificación de la veracidad de la información aportada por el oferente G&D y debido a los siguientes elementos:

1. Coincidencialmente el suscrito es residente en Bucaramanga por más de 50 años y adicionalmente conocedor de la oferta de educación inclusiva en Santander por más de 10 años y el oferente G&D dice tener domicilio en la ciudad de Bucaramanga y haber realizado la contratación aquí referenciada también en la ciudad de Bucaramanga, lo que me permite afirmar que este oferente es completamente desconocido en la región para este tipo de

programas. Así mismo haciendo una investigación en más de 100 entidades territoriales e instituciones educativas encontramos que esta empresa no ha tenido ningún contrato de educación inclusiva afín y/o similar al convocado por el departamento de Cundinamarca.

2. En investigación realizada directamente por nosotros y que en su oportunidad daremos a conocer a las autoridades competentes encontramos que la empresa ASPECAH registra en su membrete y documentos de domicilio una dirección inexistente. Elementos que nos hace presumir de contrato y certificaciones fraudulentas.

RESPUESTA:

El equipo evaluador realizó la verificación del certificado en el RUES, encontrando que la entidad ASPECAH se encuentra inscrita.

OBSERVACIONES FUNDACIÓN PROGRESA AL INFORME DE EVALUACION ASOCIACION HUELLAS

1. La oferente asociación huellas CENTRO DE PROCESOS INTEGRALES A POBLACIÓNES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD no cumple con el criterio de experiencia habilitante bajo los lineamientos del decreto 1075 de 2015 y decreto 1421 de 2017 reiterados en los pliegos de condiciones definitivos, con fundamento en los siguientes términos:

OBSERVACION:

1.1 Con ocasión de la evaluación preliminar emitida por el comité evaluador en el componente técnico donde se evaluaba no cumple la experiencia bajo el contrato registrado en consecutivo RUP 25 y 33, el oferente los cambió por los contratos registrados en RUP 24 y 13, modificación que legalmente no es permitida ya que mejora la oferta atentando contra los principios de igualdad. El comité evaluador con respecto a estos contratos argumentó correctamente el NO CUMPLE y en ningún momento solicitó subsanación, lo que reta al oferente es a controvertir y/o allegar documentos complementarios de los mismos contratos y no a cambiarlos. En consecuencia, solicitamos respetuosamente al comité evaluador no aceptar los contratos referidos por ser violatorios del derecho a la igualdad en procesos de contratación pública y en relación a la posibilidad de cambiar la oferta después de vencido el plazo de presentación de ofertas definitivas.

RESPUESTA:

Realizada la evaluación por parte del comité técnico se solicitó subsanación por lo cual se allegó el formato 8, reemplazando los consecutivos del RUP 25 y 33, por los consecutivos RUP 24 y 13, los cuales se evaluaron puesto que todos los documentos que acrediten experiencia como factor habilitante son objeto de subsanación. El proponente podría anexar otros contratos siempre y cuando estén inscritos en el Registro Único de Proponentes RUP y bajo el código **UNSPSC** 86131900.

OBSERVACION:

1.2 En verificación de las actividades del contrato bajo RUP 13 encontramos que solo se cumple con la condición de desarrollo de programas de formación docente con enfoque de inclusión, pero no cumple con la condición de oferta de educación inclusiva a estudiantes con discapacidad y/o capacidades y/o talentos excepcionales.

RESPUESTA:

Realizada la revisión del contrato aportado por el proponentes con RUP 13, se evidencia que las actividades reportadas en el acta de liquidación se enmarcan en la formación a docentes, por cuanto no cumple con los criterios requerido en el pliego de condiciones definitivo, en su numeral 4.5.1 literal A: El objeto y/o alcance delos contratos deberán estar enmarcados en oferta de educación inclusiva a población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepciones y en el desarrollo de programas de formación de docentes con el enfoque de inclusión.

OBSERVACION:

1.3 Los dos contratos evaluados no cumplen por parte del comité evaluador y que no eran objeto de cambio tienen una duración entre los dos de ocho meses (8), de tal suerte que subsanando los demás contratos solo alcanza a acumular de experiencia habilitante 16 meses y 24 días, muy por debajo de los dos años mínimos exigidos por los pliegos de condiciones definitivos y la normativa vigente en cuanto a idoneidad y trayectoria.

RESPUESTA:

Realizada la verificación por parte del comité evaluador y teniendo en cuenta los contratos allegados en la subsanación contrato 891 consecutivo RUP 013 Y 785 RUP 024; se logra evidenciar que estos no cumplen con el mínimo de 2 años de experiencia de ejecución según lo establece el artículo 2.3.3.5.1.5.2 del decreto 1075 de 2015.

OBSERVACION:

1.4 Así mismo los cinco contratos restantes sumados entre si tampoco alcanzan a cumplir con el requisito de 150% del valor del presupuesto oficial.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta el formato N° 8 experiencia del proponente y los contratos allegados 891 RUP 013 Y 785 RUP 024 como documento de subsanación; se establece que estos si cumplen con el mínimo el 150%.

OBSERVACION:

1.5 Ahora bien, si por alguna razón que no compartimos por ser violatoria del derecho a la igualdad en términos de permitir extemporáneamente mejorar la oferta por parte de asociación de huellas, tampoco cumple con el tiempo exigido, pues entre los 7 contratos solo suman un tiempo en experiencia de 21 meses y 17 días en contra de los 24 meses mínimos exigidos por los pliegos y la normativa vigente.

RESPUESTA:

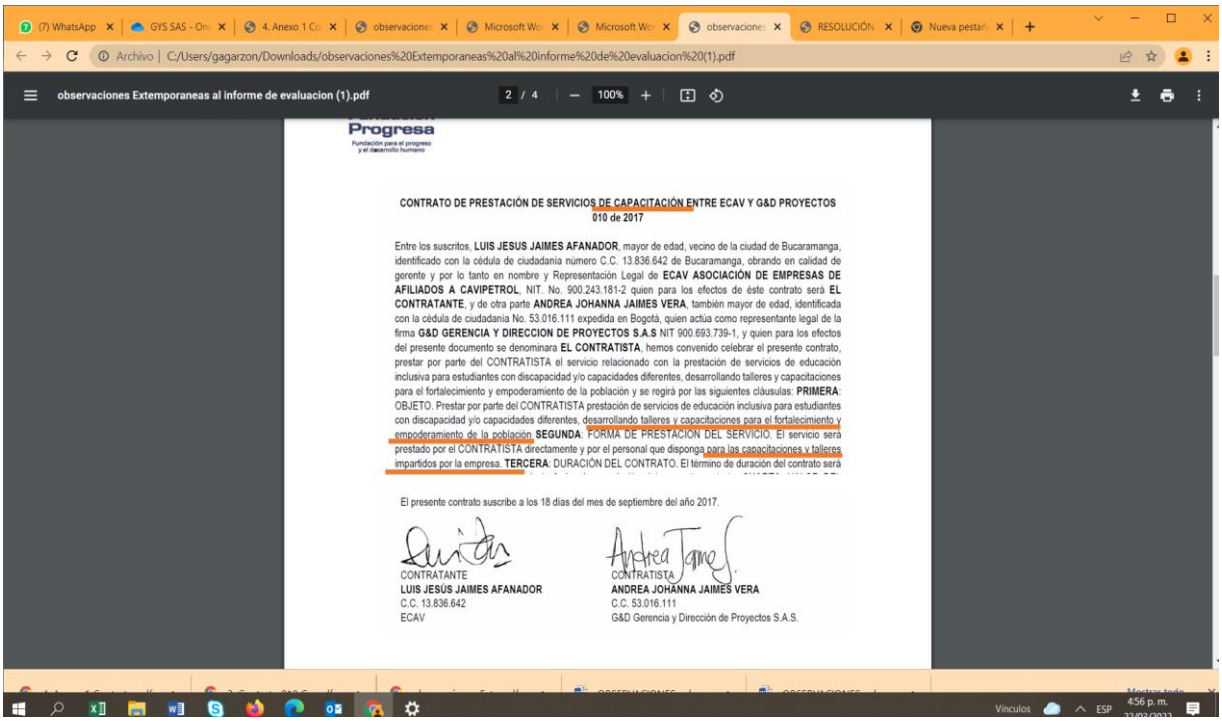
Realizada la verificación por parte del comité evaluador y teniendo en cuenta los contratos allegados en la subsanación contrato 891 RUP 013 Y 785 RUP 024; se logra evidenciar que estos no cumplen con el mínimo de 2 años de experiencia de ejecución según lo establece el artículo 2.3.3.5.1.5.2 del decreto 1075 de 2015.

RESPUESTA A OBSERVACION EXTEMPORANEA REALIZADA POR FUNDACION PROGRESA

Realizamos las siguientes observaciones siendo conscientes que son extemporáneas, pero que sin embargo son importantes a fin de contribuir a una evaluación objetiva y que permita un proceso de evaluación fluido y armónico que no dé lugar a mayores desgastes y donde las resultantes sea la absoluta claridad y completud del actual proceso de contratación pública. La única razón por la cual no se realizó el día de ayer, es por dificultades de acceso al sistema del SECOP 2 y que no nos permitieron acceder a los documentos que G&D allego el día 16/03/2022 4:22, pese a que de manera reiterada solicitamos al comité evaluador la publicación de los contratos de los oferentes (asociación de Huellas y G&D)

Ahora bien, vamos a referirnos y demostrar y en línea con lo planteado en nuestro documento de observaciones al informe de evaluación del día de ayer, que el oferente G&D no cumple (con este contrato que se tiene a la vista; y no nos referimos a los otros contratos porque no han sido publicados) con la experiencia habilitante exigida por decreto 1075 de 2015, decreto 1421 de 2017 y pliegos definitivos, de la siguiente manera:

En el contrato aportado: Contrato de prestación de servicios de capacitación entre ECAV y G&D proyectos N° 010 de 2017, indican lo siguiente:



observaciones Extemporaneas al informe de evaluacion (1).pdf

Progresa

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN ENTRE ECAV Y G&D PROYECTOS
010 de 2017

Entre los suscritos, **LUIS JESUS JAIMES AFANADOR**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 13.836.642 de Bucaramanga, obrando en calidad de gerente y por lo tanto en nombre y Representación Legal de **ECAV ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE AFILIADOS A CAVIPETROL**, NIT. No. 900.243.181-2 quien para los efectos de éste contrato será **EL CONTRATANTE**, y de otra parte **ANDREA JOHANNA JAIMES VERA**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.016.111 expedida en Bogotá, quien actúa como representante legal de la firma **G&D GERENCIA Y DIRECCION DE PROYECTOS S.A.S** NIT 900.693.739-1, y quien para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, prestar por parte del CONTRATISTA el servicio relacionado con la prestación de servicios de educación inclusiva para estudiantes con discapacidad y/o capacidades diferentes, desarrollando talleres y capacitaciones para el fortalecimiento y empoderamiento de la población y se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: OBJETO. Prestar por parte del CONTRATISTA prestación de servicios de educación inclusiva para estudiantes con discapacidad y/o capacidades diferentes, desarrollando talleres y capacitaciones para el fortalecimiento y empoderamiento de la población **SEGUNDA**: FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio será prestado por el CONTRATISTA directamente y por el personal que disponga para las capacitaciones y talleres impartidos por la empresa. **TERCERA**: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término de duración del contrato será

El presente contrato suscribe a los 18 dias del mes de septiembre del año 2017.

CONTRATANTE
LUIS JESÚS JAIMES AFANADOR
C.C. 13.836.642
ECAV

CONTRATISTA
ANDREA JOHANNA JAIMES VERA
C.C. 53.016.111
G&D Gerencia y Dirección de Proyectos S.A.S.

En este contrato N°10 de 2017 de G&D, podemos observar y en línea con las observaciones al informe de evaluación que hicimos el día de ayer, que NO CUMPLE con las siguientes condiciones exigidas en la normatividad y en los pliegos definitivos, de la siguiente manera:

Página 10 pliegos de condiciones: “Artículo 2.3.3.5.1.5.2. Requisitos para la contratación: “las entidades territoriales certificadas celebraran los contratos de que trata el artículo anterior con organizaciones que reúnan los siguientes requisitos: 1. Cuenten con personería jurídica, de conformidad con las normas que regulan la materia 2. Acrediten experiencia e idoneidad superior a dos (2) años en la oferta de educación inclusiva a población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales y en el desarrollo de programas de formación de docentes con el enfoque de inclusión” (Negrilla nuestra para ilustrar el argumento):

1. El título del contrato y el objeto son muy claros que solo hace referencia a la prestación de servicios de capacitación; pero no precisamente a docentes con enfoque de inclusión sino para el fortalecimiento y empoderamiento de la población, enfoque muy distinto al de oferta de educación inclusiva y formación a docente con enfoque de inclusión.

2. Los pliegos en la página 40 exige que “c. El contrato o los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida deberán haberse ejecutado al interior de instituciones educativas”. Condición que no cumple el contrato allegado ya que en ninguna parte de su contenido indica que los servicios se prestaran a estudiantes y docentes en instituciones educativas; no hay listado de instituciones educativas, no hay matricula SIMAT, no hay

identificación de la población con discapacidad en la institución educativa y mucho menos se relacionan los procesos pedagógicos a implementar en el aula de clase a fin de implementar los modelos educativos y didácticas flexibles para estudiantes con discapacidad y capacidades y talentos excepcionales. Una lectura global y comprensiva del sentido del contrato allegado, nos conduce a concluir que es un contrato de prestación de servicios de capacitación a población diversa (discapacidad, población LGTBI, equidad de género, mujeres víctima de conflictos y minorías étnicas) en edad extraescolar, adulta, para mejorar su calidad de vida, fortalecimiento y empoderamiento para contribuir a la inclusión social y económica para la población objeto del contrato. Claramente, entonces, el objeto, objetivos y actividades nos indican que es un contrato de prestación de servicios de capacitación por fuera de las instituciones educativas, y en contravía de lo que piden los pliegos de condiciones.

3. La única referencia de lugar o escenario en que se prestó el servicio es en el Municipio de Riohacha, Bogotá y Santander; espacios territoriales amplios y al mismo tiempo etéreos en función de precisar la institución educativa. Los lugares para ejecutar los servicios relacionados en el contrato y anexo técnico nos prueban que este contrato no se ejecutó en la delimitación de unidad referida a la institución educativa. En consecuencia, la realidad material en toda la extensión de los documentos aportados nos indica que no se cumple lo exigido por los pliegos en cuanto a la focalización de la unidad donde debe haberse obtenido la experiencia (institución educativa); no sobra destacar que el cumplimiento de las exigencias de los pliegos es taxativa; es decir, que no debe dar lugar a distintas y diferentes interpretaciones (conjeturas). No se puede buscar más allá de lo aportado documentalmente, lo que no existe.

En el contexto anterior, de la manera más respetuosa solicitamos al comité evaluador que frente a la solicitud que hizo al oferente G&D de subsanar, califique que el oferente aporto documentos que no permitieron evidenciar el cumplimiento de lo exigido por los pliegos en cuanto a experiencia habilitante y con relación a este contrato.

RESPUESTA:

La entidad realiza la verificación de los documentos aportados por G&D, definiendo que el contrato No. 010 no cumple y se explica en el informe de evaluación definitivo.

OBSERVACIONES 24 DE MARZO DE 2022 DE FUNDACIÓN PROGRESA A PROPONENTE G&D CUNDINAMARCA

OBSERVACIÓN 1: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION TECNICA DEL PROPONENTE G&D 1.

El proponente G&D no cumple en el componente técnico, en razón a que la hoja de vida presentada para el cargo de coordinación técnica, en el cual en los pliegos de condiciones solicitan el siguiente perfil:

Pagina 12: “EQUIPO DE TRABAJO: coordinador técnico
PERFIL: profesional en alguna de las siguientes áreas: licenciado o profesional en ciencias de la educación, en educación especial, en psicopedagogía, en ciencias sociales o humanas, o en fonoaudiología. Cual quiera de las anteriores profesiones deben contar con posgrado en algún área de educación.
EXPERIENCIA: experiencia en diseño y ejecución de proyectos, coordinación de talento humano e implementación de la educación inclusiva.
CANTIDAD: 1
TIEMPO DE EXPERIENCIA: 34 meses en adelante
DEDICACION: 100%”

Para mayor precisión y como parte integrante de los términos obligados, nos permitimos citar respuesta a una observación presentada en el proceso y con relación a la experiencia y su ámbito en la cual se desarrolló del equipo de profesionales a vincular al proyecto y para lo cual en fecha 25 de febrero de 2022 la entidad departamental registró la siguiente respuesta:

“Respuesta: No se acoge la observación, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional en la comunicación emitida mediante el radicado 2020-EE-162338 del 14 de agosto 2020, en respuesta a consultas anteriores realizadas por la Secretaría de Educación, el Ministerio de Educación manifestó que: “**No es válida la experiencia en el sector salud o social** por cuanto la propuesta no es de atención directa con las personas con discapacidad y a sus familias, sino en asesoría pedagógica al docente” **Negrilla nuestra para mayor precisión.**

2. Es así, que el proponente G&D presentó la hoja de vida de María del Pilar Pinzón Rueda con cedula N°63514262 de Bucaramanga, para que, en el ejercicio profesional como persona natural pudiese ejercer el cargo de coordinadora técnica con una dedicación del 100% de su tiempo y para lo cual adjuntó los siguientes certificados de experiencia:

a. Certificado emitido por la entidad Fundación Carlos José Ramón, no corresponde a María del Pilar Pinzón, sino es una certificación emitida a una entidad jurídica “Fundación Unicornio”.

FUNDACIÓN CARLOS JOSÉ RAMÓN
Mi Pie Izquierdo

A QUIEN PUEDA INTERESAR

El Director Ejecutivo de la **FUNDACIÓN CARLOS JOSÉ RAMÓN.**

CERTIFICA:

Que **FUNDACION UNICORNIO,** identificada con NIT 900.175.551-2, participó como asesora especializada en el marco de los proyectos de inclusión educativa: Santander Aprende Sin Límites, Jornada Escolar Complementaria Escuelas Inclusivas y, Barrancabermeja Escuela de Puertas Abiertas desde Abril de 2011 hasta la fecha.

b. Certificado emitido por la caja de compensación familiar COMFENALCO Santander, no corresponde a María del Pilar Pinzón, sino es una certificación emitida a una entidad jurídica “Fundación Unicornio”.

Comfenalco SANTANDER

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

COMFENALCO SANTANDER

HACE CONSTAR QUE:

FUNDACION UNICORNIO, identificada con Nit 900.175.551-2, suscribió con la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander los siguientes contratos:

TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR	VIGENCIA
PRESTACION DE SERVICIOS	Brindar la Asesoría en el proyecto de inclusión educativa	SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000)	Quince (15) de mayo de 2010 hasta el treinta

Como se puede observar en los documentos allegados de Comfenalco Santander y fundación Carlos José Ramón no se certifica a María del Pilar Pinzón, sino a una entidad jurídica llamada "unicornio" es decir que estas certificaciones no acreditan la persona de la hoja de vida presentada por el proponente G&D s.a.s. En consecuencia no se pueden validar para la experiencia solicitada en este proceso.

c. Certificado emitido por ASALUD (Asociación de Hospitales y Clínicas Publicas y Privadas), si corresponde esta certificación a persona natural María del Pilar Pinzón, para prestar el servicio de coordinación técnica, sin embargo, nótese que la certifica y la produce es una entidad de servicios clínicos, desde el área de la salud, siendo esta no una entidad educativa, desarrollando sus labores fuera de entidades educativas y enfocadas al área de salud y aunque se referencia en la certificación que fue en educación inclusiva podemos ver claramente que esto fue dirigido desde el área de la salud como se expide el certificado allegado por el proponente. Ver a continuación:

ASALUD

CERTIFICACION LABORAL

Yo ANGIE MILEYDI VELASQUEZ SANCHEZ en calidad de Representante Legal de Asociación de Hospitales y Clinicas Publicas Privadas certifico que el señor MARIA DEL PILAR PINZON RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 63514262 de Bucaramanga, laboró en nuestra empresa desempeñándose como COORDINADOR DE PROYECTOS DE EDUCACION INCLUSIVA dirigido a: población vulnerable, en condición de discapacidad, comunidad afro, mujeres, niños, niñas y jóvenes, desempeñando funciones tales como:

- Formulación de proyectos
- Coordinación de talento humano
- Entrega de informes mensuales
- Dirección de convocatorias a las diferentes poblaciones
- Seguimiento al personal de ejecución del proyecto
- Desarrollo de programas educativos flexibles para la etnoeducación y diversidad cultural
- Desarrollo de programas educativos flexibles para educación inclusiva (población en condición de discapacidad)
- Desarrollo de programas educativos flexibles para la educación de mujeres, niños, niñas y jóvenes pertenecientes a población vulnerable.

Desempeña el cargo anteriormente mencionado en el periodo comprendido de 8 de febrero de 2016 al 21 de septiembre de 2021.

Se expide la presenta a solicitud del interesado a los 19 dias del mes de octubre del año 2021.

Atentamente,

ANGIE MILEYDI VELASQUEZ SANCHEZ
C.C.: 1.102042.665
Representante legal
Asociación de Hospitales y Clinicas Publicas Privadas

CALLE 93 # 18-91 BOGOTÁ D.C.
E-MAIL: asohdpp@outlook.com

De tal manera, como se pudo observar en la respuesta a las observaciones las cuales son vinculantes al proceso, la entidad territorial dejo muy claro: ***No es válida la experiencia en el sector salud o social*** *por cuanto la propuesta no es de atención directa con las personas con discapacidad y a sus familias, sino en asesoría pedagógica al docente".*

Por lo tanto, nos permitimos indicar que:

1. Esta experiencia o certificación **no es válida para el proceso**, toda vez que es en el sector de SALUD como se puede observar bajo el certificado emitido por ASALUD; yendo en contravía por los pliegos y términos obligados para todos los oferentes. Por lo tanto, solicitamos muy respetuosamente al comité evaluador que se declare que esta experiencia tampoco **CUMPLE.**

2. **En resumen la experiencia acreditada para el cargo de coordinación técnica manifiesta en la hoja de vida de MARIA DEL PILAR PINZON no cumple con lo exigidos en los pliegos y términos del proceso referenciado. Razón por la cual debe calificarse en el componente técnico que el oferente G&D S.A.S NO CUMPLE**.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION TECNICA DEL PROPONENTE G&D 1:

El comité evaluador en el proceso de verificación de la experiencia de la profesional presentada por G&D para el cargo de coordinadora técnica, no tuvo en cuenta las certificaciones de las empresas Fundación Carlos José Ramón ni de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander, anexadas por el proponente para certificar la experiencia laboral de María del Pilar Pinzón Rueda, dado que no estaba certificando a la profesional si no a la Fundación Unicornio.

Frente a la certificación de ASSALUD, el equipo evaluador realizó la verificación de las funciones desempeñadas por la profesional descrita en la certificación presentada, encontrando que están conforme a lo solicitado en el pliego de condiciones. De acuerdo a lo anterior, la experiencia es válida, toda vez que en la certificación refiere que la profesional laboró como coordinadora de proyectos de educación inclusiva y sus funciones puntuales fueron en el desarrollo de programas de educación inclusiva.

OBSERVACIÓN 2: DOCUMENTOS ALLEGADOS G&D EL 23 DE MARZO DE 2022

Con respecto a los documentos allegados por G&D, según requerimiento del comité evaluador el día 22 de marzo, nos permitimos hacer las siguientes observaciones apoyándonos en los mismos documentos remitidos así:

a. Certificación allegada con propuesta SECOP 2 G&D- contrato 010 de 2017.

ECAV
Asociación de Empresas de Afiliados a Cavipetrol
NIT 900.243.181-2

CERTIFICACION

Yo, **LUIS JESÚS JAIMES AFANADOR**, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE AFILIADOS A CAVIPETROL – ECAV** identificada con NIT 900243181-2, hago constar que se celebró contrato con la **GERENCIA Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS S.A.S. – G&D PROYECTOS** identificada con el NIT. 900.693.739-1, el cual se ejecutó y cumplió totalmente y relacionamos a continuación:

CONTRATANTE:	ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE AFILIADOS A CAVIPETROL – ECAV
DATOS CONTACTO:	DIRECCION: CALLE 106 # 23A-57 PROVENZA – BUCARAMANGA TELÉFONOS: 3177526013 – 315 4532387 CORREO: ecavproyectos@gmail.com
CONTRATISTA:	GERENCIA Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS – G&D PROYECTOS
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y/O CAPACIDADES DIFERENTES, DESARROLLANDO TALLERES Y CAPACITACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO Y EMPODERAMIENTO DE LA POBLACIÓN
VALOR:	$ 259.870.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE)
CONTRATO:	No. 010 de 2017
DURACIÓN:	7 MESES
FECHA INICIO:	18/09/2017
FECHA FINALIZACIÓN:	18/04/2018

ACTIVIDADES ESPECIFICAS

Prestación de servicios de educación inclusiva, programas de formación y talleres productivos virtuales y presenciales enfocados en el fortalecimiento y empoderamiento de la población con discapacidad y/o capacidades diferentes, población LGTBI, equidad de género, mujeres victimas de conflicto y minorías étnicas.

Certificamos que se desarrollaron talleres y capacitaciones brindar las herramientas necesarias para el fortalecimiento y empoderamiento de la población tal como se evidencia en las obligaciones del contrato. Estos programas de formación se enfocaron en proyectos sociales.

Certificamos que los programas desarrollados se enfocaron en la población con discapacidad y/o capacidades diferentes, así mismo participaron personas clasificadas como población LGTBI, equidad de género, mujeres victimas de conflicto, minorías étnicas y población victima de conflicto armado, dado que se impactó en los municipios de Riohacha, Bogotá y el departamento de Santander.

Se expide en Bucaramanga a los 25 días de mes de octubre del año 2021.

Atentamente,

LUIS JESÚS JAIMES AFANADOR
C.C. 13.836.642
Representante legal
Asociación de Empresas de Afiliados a Cavipetrol – ECAV

Certificación allegada el 23 de marzo- contrato 010 de 2017.



y el desarrollo humano

¿LICENCIA DE EDUCACIÓN?

ecav
Asociación de Empresas de Afiliados a Cavipetrol
NIT 900.243.181-2

CERTIFICACION

Yo, **LUIS JESÚS JAIMES AFANADOR**, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE AFILIADOS A CAVIPETROL – ECAV** identificada con NIT 900243181-2, hago constar que se celebró contrato con la empresa **GERENCIA Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS S.A.S. - G&D PROYECTOS** identificada con el NIT: 900.693.739-1, el cual se ejecutó, cumplió totalmente y relacionamos a continuación:

CONTRATANTE:	ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE AFILIADOS A CAVIPETROL – ECAV
CONTRATISTA:	GERENCIA Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS – G&D PROYECTOS
VALOR:	$ 259.870.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE)
CONTRATO:	No. 010 de 2017

Para la prestación de servicios de educación inclusiva para estudiantes con discapacidad y/o capacidades diferentes, desarrollando talleres y capacitaciones para el fortalecimiento y empoderamiento de la población, las actividades se ejecutaron a cabalidad y se realizaron en instituciones educativas.

Se expide en Bucaramanga a los 23 días de mes de marzo del año 2022.

Atentamente.

LUIS JESUS JAIMES AFANADOR
C.C. 13.836.642
Representante legal
Asociación de Empresas de Afiliados a Cavipetrol – ECAV

Nótese que las certificaciones allegadas en el contrato 010 de 2017, no es una entidad educativa, ni tiene ninguna licencia de educación, más bien lo que dice es que son empresas asociadas a Cavipetrol, que no se desarrolla en el ámbito de educación, sino de petróleo y sus derivados y servicios a los asociados. En ningún certificado aparece el nombre de las instituciones educativas, citan que están en Riohacha, Bogotá y departamento de Santander; pero no dicen en cuales instituciones educativas con nombre propio y con su respectiva licencia de educación.

Para una mayor oportunidad de evidenciar que se cumple con el requisito, buscamos en el directorio nacional de instituciones educativas publica y privadas y con ese NIT no aparece registrada ninguna institución educativa que tenga ese nombre “ECAV” o que tenga la propiedad de alguna institución educativa con ese mismo nombre. Ejercicio que bien

también y con mayor razón puede realizar el ente evaluador para confirmar o negar lo que aquí afirmamos.

De esta manera, indicamos:

1. En consecuencia, y en rigor a los pliegos y términos obligados para las partes, no se puede evidenciar que realmente la experiencia se haya realizado en instituciones educativas legalmente constituidas, con licencia de educación autorizada por entidad competente, ubicadas en un espacio territorial especifico, nomenclatura identificable y localizable, con un PEI que le identifique con rectoría que le represente, etc.

2. La certificación fue expedida el 23 de marzo del año 2022 en Bucaramanga, fecha posterior a la fecha de vencimiento del plazo de presentación de ofertas, por lo tanto, se entiende esta certificación no como un olvido que se corrige sino más bien como una "acomodación" en medio del proceso máxime cuando no está certificada por una entidad legalmente constituida como entidad educativa y que nos permita evidenciar claramente su existencia. En consecuencia, este contrato para efectos de la experiencia habilitante no cumple; por lo tanto, solicitamos respetuosamente al comité de evaluación que en rigor a los pliegos de condiciones y al no poder evidenciar claramente lo solicitado en los pliegos y en los requerimientos efectuados el día 22 de marzo se proceda a declarar como NO CUMPLE.

b) Certificación allegada con propuesta secop 2 G&D- contrato 0083



ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE AFILIADOS A CAVIPETROL
WWW.ECAVCB.ONMICROSOFT.COM

ecav
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE AFILIADOS A CAVIPETROL

¿LICENCIA DE EDUCACIÓN?

CERTIFICACION

Yo, **LUIS JESÚS JAIMES AFANADOR**, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE AFILIADOS A CAVIPETROL – ECAV** identificada con NIT 900243181-2, hago constar que se celebró contrato con la **GERENCIA Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS S.A.S. – G&D PROYECTOS** identificada con el NIT: 900.693.739-1, el cual se ejecutó y cumplió totalmente su objeto y relacionamos a continuación:

CONTRATANTE:	ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE AFILIADOS A CAVIPETROL – ECAV
DATOS CONTACTO:	DIRECCIÓN: CALLE 106 # 23A-57 PROVENZA – BUCARAMANGA TELÉFONOS: 3177526013 – 315 4532387 CORREO: ecavproyectos@gmail.com
CONTRATISTA:	GERENCIA Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS – G&D PROYECTOS
OBJETO:	SERVICIOS DE APOYO PEDAGOGICO PARA ATENDER A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, CAPACIDADES, TALENTOS EXCEPCIONALES Y DIVERSIDAD PSICO FUNCIONAL Y FORMACION DOCENTES EN HABILIDADES COGNITIVAS Y PROBLEMAS DE APRENDIZAJE EN LA EDUCACION VIRTUAL, DEBIDO A LA REALIDAD GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.
VALOR:	$ 205.000.000 (DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE)
CONTRATO:	No. 0083
DURACIÓN:	6 MESES
LUGAR EJECUCION:	DEPARTAMENTO SANTANDER - COLOMBIA
FECHA INICIO:	24/02/2020
FECHA FINALIZACIÓN:	24/08/2020

Se certifica que los programas pedagógicos se llevaron a cabo mediante la modalidad virtual, aumentando las competencias, adquisición, apropiación del conocimiento y la formación en habilidades cognitivas.

Se expide en Bucaramanga a los diez (10) días de mes de marzo del año 2021.

Atentamente,

LUIS JESÚS JAIMES AFANADOR
C.C. 13.836.642
Representante legal
Asociación de Empresas de Afiliados a Cavipetrol - ECAV

Certificación allegada el 23 de marzo - contrato 0083



¿LICENCIA DE EDUCACIÓN?

ecav
Asociación de Empresas de Afiliados a Cavipetrol
NIT 900.243.181-2

CERTIFICACION

Yo, **LUIS JESÚS JAIMES AFANADOR**, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE AFILIADOS A CAVIPETROL – ECAV** identificada con NIT 900243181-2, hago constar que se celebró contrato con la **GERENCIA Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS S.A.S. – G&D PROYECTOS** identificada con el NIT: 900.693.739-1, el cual se ejecutó, cumplió totalmente su objeto y relacionamos a continuación:

CONTRATANTE:	ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE AFILIADOS A CAVIPETROL – ECAV
CONTRATISTA:	CERENCIA Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS - G&D PROYECTOS
VALOR:	$ 205.000.000 (DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE)
CONTRATO:	No. 0083

Para los servicios de apoyo pedagógico para atender a estudiantes con discapacidad, capacidades, talentos excepcionales y diversidad psico funcional y formación docentes en habilidades cognitivas, las actividades se ejecutaron a cabalidad y se realizaron en instituciones educativas.

Se expide en Bucaramanga a los 23 días de mes de marzo del año 2022.

Atentamente,

LUIS JESÚS JAIMES AFANADOR
C.C. 13.836.642
Representante legal
Asociación de Empresas de Afiliados a Cavipetrol - ECAV

Nótese que las certificaciones allegadas en el contrato 0083, no es una entidad educativa, ni tiene ninguna licencia de educación autorizada por autoridad competente y demás elementos que le identifiquen como institución educativa legalmente constituida, más bien lo que dice es empresas asociadas a Cavipetrol, que no se desarrolla en el ámbito de la educación, sino de petróleo y sus derivados y servicios al asociado.

Para una mayor oportunidad de evidenciar que se cumple con el requisito, buscamos en el directorio nacional de instituciones educativas publica y privadas y con ese NIT no aparece registrada ninguna institución educativa que tenga ese nombre “ECAV” o que tenga la propiedad de alguna institución educativa con ese mismo nombre. Ejercicio que bien también y con mayor razón puede realizar el ente evaluador para confirmar o negar lo que aquí afirmamos.

De esta manera, indicamos:

3. En consecuencia, y en rigor a los pliegos y términos obligados para las partes, no se puede evidenciar que realmente la experiencia se haya realizado en instituciones educativas legalmente constituidas, con licencia de educación autorizada por entidad competente, ubicadas en un espacio territorial especifico, nomenclatura identificable y localizable, con un PEI que le identifique con rectoría que le represente, etc.

4. La certificación fue expedida el 23 de marzo del año 2022 en Bucaramanga, fecha posterior a la fecha de vencimiento del plazo de presentación de ofertas, por lo tanto, se entiende esta certificación no como un olvido que se corrige sino más bien como una "acomodación" en medio del proceso máxime cuando no está certificada por una entidad legalmente constituida como entidad educativa y que nos permita evidenciar claramente su existencia. En consecuencia, este contrato para efectos de la experiencia habilitante no cumple; por lo tanto, solicitamos respetuosamente al comité de evaluación que en rigor a los pliegos de condiciones y al no poder evidenciar claramente lo solicitado en los pliegos y en los requerimientos efectuados el día 22 de marzo se proceda a declarar como NO CUMPLE.

c) Certificación allegada con propuesta secop 2 G&D- contrato 2557 de 2020.

aspecah

¿LICENCIA DE EDUCACIÓN?

CERTIFICACION

Yo, **ELVIS ORLANDO PARRA GANTIVA,** en representación de la **ASOCIACION NACIONAL DE PROFESIONALES EN DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO – ASPECAH**, certificó que se ejecutó y se cumplió a cabalidad y con excelencia el contrato descrito a continuación:

CONTRATISTA	GERENCIA Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS S.A.S. – G&D PROYECTOS
CONTRATANTE:	ASOCIACION NACIONAL DE PROFESIONALES EN DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO – ASPECAH NIT. 900519825-3 Correo: aspecah@gmail.com
CONTRATO No:	2557 DE 2020
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN Y APOYO PEDAGÓGICO PARA DESARROLLAR CAPACITACIONES Y ASESORÍA A POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS, PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES AFILIADAS Y MAESTROS, CON TALENTOS EXCEPCIONALES PARA FORTALECER SUS CAPACIDADES Y POTENCIAR SU AUTONOMÍA Y ASÍ MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, AUMENTAR SU AUTOESTIMA, AUMENTAR SU POSIBILIDAD DE INCLUSIÓN LABORAL MEDIANTE PROGRAMAS DE EMPRENDIMIENTO Y TALLERES SOCIO OCUPACIONALES, FORTALECIMIENTO EN PROGRAMAS DEPORTIVOS, CULTURALES Y FOMENTO A SU INDEPENDENCIA FÍSICA, CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES NECESARIAS PARA EL USO Y APROPIACIÓN DE TIC A TRAVÉS DE PROGRAMAS PRESENCIALES Y HERRAMIENTAS VIRTUALES.
VALOR:	$ 900.200.000
TIEMPO DURACION	1 año y 4 meses
TIEMPO EJECUCION	24 de febrero de 2020 hasta el 24 de junio de 2021
FECHA LIQUIDACION	30 de junio de 2021

Se expide a Bucaramanga a los 20 días del mes de agosto de 2021.

Atentamente,

ELVIS ORLANDO PARRA GANTIVA
C.C. 79.720.198 de Bogotá
Representante Legal

Asociación Nacional de Profesionales en Desarrollo del Capital Humano.

aspecahcol aspecah_co aspecahcol

3232336922 aspecah.co info@aspecah.co

Certificación allegada el 23 de marzo- contrato 2557 de 2020



aspecah

¿LICENCIA DE EDUCACIÓN?

CERTIFICACION

Yo, **ELVIS ORLANDO PARRA GANTIVA**, en representación de la **ASOCIACION NACIONAL DE PROFESIONALES EN DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO – ASPECAH**, certificó que se ejecutó y se cumplió a cabalidad y con excelencia el contrato descrito a continuación:

CONTRATISTA	GERENCIA Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS S.A.S. – G&D PROYECTOS
CONTRATANTE	ASOCIACION NACIONAL DE PROFESIONALES EN DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO – ASPECAH NIT. 900519825-3 Correo: aspecah@gmail.com
CONTRATO No:	2557 DE 2020
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN Y APOYO PEDAGÓGICO PARA DESARROLLAR CAPACITACIONES Y ASESORÍA A POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS, PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES AFILIADAS Y MAESTROS, CON TALENTOS EXCEPCIONALES PARA FORTALECER SUS CAPACIDADES Y POTENCIAR SU AUTONOMÍA Y ASÍ MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, AUMENTAR SU AUTOESTIMA, AUMENTAR SU POSIBILIDAD DE INCLUSIÓN LABORAL MEDIANTE PROGRAMAS DE EMPRENDIMIENTO Y TALLERES SOCIO OCUPACIONALES, FORTALECIMIENTO EN PROGRAMAS DEPORTIVOS, CULTURALES Y FOMENTO A SU INDEPENDENCIA FÍSICA, CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES NECESARIAS PARA EL USO Y APROPIACIÓN DE TIC A TRAVÉS DE PROGRAMAS PRESENCIALES Y HERRAMIENTAS VIRTUALES.
VALOR:	$ 900.200.000
TIEMPO DURACION	1 año y 4 meses
TIEMPO EJECUCION	24 de febrero de 2020 hasta el 24 de junio de 2021
FECHA LIQUIDACIÓN	30 de junio de 2021
OBSERVACIONES	Nuestra asociación se encuentra enfocada en instituciones educativas de básica media, técnica, tecnológica para aunar esfuerzos en pro del desarrollo a través de la educación. Así mismo desarrollamos actividades y proyectos en sedes a nivel nacional del instituto nacional de educación medio diversificados. Certificamos que la empresa G&D PROYECTOS en cumplimiento del contrato No. 2557 de 2020, cuyo objeto fue "Prestar los servicios de formación y apoyo pedagógico para desarrollar capacitaciones y asesoría a población con discapacidad y sus familias, personal de las instituciones afiliadas y maestros, con talentos excepcionales para fortalecer sus capacidades y potenciar su autonomía y así mejorar su calidad de vida, aumentar su autoestima, aumentar su posibilidad de inclusión laboral mediante programas de emprendimiento y talleres socio ocupacionales, fortalecimiento en programas deportivos, culturales y fomento a su independencia física, conocimientos y habilidades necesarias para el uso y apropiación de tic a través de programas presenciales y herramientas virtuales.", realizó las actividades de formación y apoyo pedagógico al interior de las instituciones educativas beneficiarias en el proyecto.

Se expide a Bucaramanga a los 22 días del mes de marzo de 2022.

Atentamente,

ELVIS ORLANDO PARRA GANTIVA
C.C. 79.720.198 de Bogotá
Representante Legal

Asociación Nacional de Profesionales en Desarrollo del Capital Humano.

3232336922
aspecah.co
info@aspecah.co
aspecahcol aspecah_co aspecahcol

Con respecto a esta experiencia y los documentos allegados nos permitimos observar:

1. Al igual que las dos certificaciones y contratos anteriores para certificar experiencia al proponente y en relación a su idoneidad según decreto 1075 de 2015 el contrato y certificaciones de "ASPECAH" no cumple con lo exigido en los pliegos de condiciones toda

vez que no permite evidenciar que la experiencia fue desarrollada al interior de instituciones educativas en razón a:

1.1 “Aspecah”, entidad que certifica a G&D SAS no es una entidad educativa, no hay elementos que lo prueben (licencia de educación debidamente autorizada por entidad competente); más bien es una entidad asociativa para ofrecer servicios a sus asociados para desarrollar su capital humano.

1.2 Aspecah certifica que la experiencia fue desarrollada en instituciones de educación diversificados a nivel nacional pero no indica nombres de instituciones legalmente constituidas, no hay direcciones físicas identificables y mucho menos otros elementos esenciales para categorizarse como instituciones educativas de formación a escolares conforme a nuestra normatividad educativa y para lo cual se toma como base de esta convocatoria.

1.3 Como un elemento adicional y ante las dudas razonables y en la perspectiva de esclarecer y ser objetivos en la controversia a que tenemos derecho nos trasladamos a la dirección calle 200 #12-28 de la ciudad de Floridablanca y tal como lo dijimos oportunamente en documento anterior encontramos que esa nomenclatura no existe y allí los vecinos manifestaron que nunca ha existido allí ninguna institución educativa, ni empresa, que allí solo hay conjuntos residenciales donde el uso del suelo solo está permitido para uso residencial.

1.4 Para una mayor oportunidad de evidenciar que se cumple con el requisito, buscamos en el directorio nacional de instituciones educativas publica y privadas y con ese NIT no aparece registrada ninguna institución educativa que tenga ese nombre “ASPECAH”” o que tenga la propiedad de alguna institución educativa con ese mismo nombre. Ejercicio que bien también y con mayor razón puede realizar el ente evaluador para confirmar o negar lo que aquí afirmamos.

1.5 En el anterior contexto, más bien llama la atención una presunta acomodación por parte del oferente G&D SAS pretendiendo confundir a los evaluadores en función de la convocatoria pero que distan mucho de una realidad material existente y manipular el principio de la buena fé en la cabeza de los evaluadores.

A propósito de toda nuestra argumentación anterior con respecto a la evaluación técnica del oferente G&D SAS y para lo cual nos permitimos solicitar respetuosamente al evaluador que declare NO CUMPLE requisito técnico habilitante el siguiente fundamento jurídico:

La Constitución Política establece la presunción de buena fe; sin embargo, esa presunción es legal y no de derecho, por lo que admite prueba en contrario. El principio de la buena fe no es el principio de la ingenuidad, y la Entidad Estatal como administrador de los recursos de los contribuyentes y encargada de incrementar el bienestar de la población, debe emplear todos los mecanismos a su disposición para garantizar que su contraparte es merecedora de la confianza y creencia en su confiabilidad.

Así, lo ha fijado la jurisprudencia del Consejo de Estado que desde antaño zanjó esta discusión y comprendió las facultades regladas pero discrecionales con que cuentan las entidades estatales para verificar la información que es entregada en el procedimiento de selección de contratistas, al respecto se ha manifestado lo siguiente (C.E. 1373 de 2001):

"Desde luego, lo dicho implica que el mencionado principio -Buena Fe- también tiene sus límites y condicionamientos, derivados de otro postulado fundamental como es el de la prevalencia del interés común. En modo alguno puede pensarse que el principio de la buena fe se levante como barrera infranqueable que impida a las autoridades el cumplimiento de su función, pues mientras la ley las faculte para hacerlo, pueden y deben exigir los requisitos en ella indicados para determinados fines, sin que tal actitud se oponga a la preceptiva constitucional para imponer a la administración o a los jueces la obligación de verificar lo manifestado por los particulares.

La doctrina El autor Rodrigo Escobar Gil, manifiesta respecto de la buena fe en materia contractual: " Por lo tanto, la entidad licitante y los proponentes deben obrar de buena fe en la preparación del contrato, en el procedimiento de selección y en la fase de perfeccionamiento del vínculo jurídico, porque en caso contrario, se configura una conducta antijurídica por contravenir las exigencias éticas del ordenamiento positivo (...) La buena fe en la etapa de formación del contrato estatal, obliga a la administración a realizar todo lo que sea necesario para la selección objetiva del contratista, conforme a los postulados de la libertad de concurrencia y la igualdad de proponentes (...)" Escobar Gil, Rodrigo. Teoría General de los Contratos de la Administración Pública.

"La buena fe exige un comportamiento acorde con la obligación que asume cada una de las partes; ella no es una regla exclusiva de la Administración. El proponente también debe acatarla en la elaboración de su oferta, so pena de que al presentar una propuesta, incompleta, confusa, ambivalente, artificial, etc., sea descalificada, lo que ocurriría por ejemplo con quienes formulen propuestas en condiciones económicas artificialmente bajas, o que se base en información no verídica, o que oculten las prohibiciones o causales de inhabilidad o incompatibilidad en que estén incursos, dando lugar al fracaso de la contratación o que se celebre el negocio jurídico afectado de nulidad, tal como se analiza en el capítulo séptimo. Debe, por tanto, abstenerse de suministrar datos inexactos o desfigurados para obtener una adjudicación. Toda actuación fraudulenta le acarreará las sanciones económicas y personales, en cuanto con ellas se afecte a la Entidad o a quienes intervienen en la contratación, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993." Palacio Hincapié, Juan Ángel. La Contratación de las Entidades Estatales. 3ª Edición. 2001. Pág. 210".

En conclusión, la entidad debe hacer uso de todas las herramientas a su alcance para lograr validar y dar por verídica la información presentada por los particulares dentro del proceso de contratación adelantado, ya sea mediante la solicitud de documentos aclaratorios o mediante la confirmación propia con los particulares mediante el uso de sus poderes imperativos que permitan verificar la documentación aportada. En caso de no realizar esta verificación, la entidad estaría, lastimosamente, pecando por inacción y constituyendo una omisión de sus funciones lo que podría desencadenar en investigaciones de toda índole a futuro.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2: DOCUMENTOS ALLEGADOS G&D EL 23 DE MARZO DE 2022.

Remitirse a las respuestas dadas a las observaciones 1 a 5 del presente documento.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR G&D 24 DE MARZO DE 2022

Gerencia & Dirección de proyectos s.a.s.
Nit. 900.693.739-1

Bucaramanga, marzo 24 de 2022

SEÑORES:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Bogotá

Dando respuesta a la comunicación realizada por la entidad Fundación Progresa aclaramos:

1. La hoja de vida de la profesional María del Pilar cumple cabalmente con lo exigido en el pliego de condiciones, como lo ha manifestado el comité evaluador en la publicación del informe de resultados el día 14 de marzo de 2022.

2. En relación con los certificados de la hoja de vida:

a). Anexamos certificado aclaratorio

b). Anexamos certificado aclaratorio

c). ASALUDPP es una asociación que aglutina a empresas del país con el objetivo de fortalecerlas, fomentando la aplicación de estándares nacionales e internacionales en salud, gestión tecnológica, educación e innovación. Es una agremiación creada desde el año 2002, y que cuenta con más de 19 años trabajando por las entidades prestadoras de salud y por los colombianos. Cuenta con una gran cantidad de procesos formativos para capacitarse y manejar los nuevos retos del sector. El gremio provee servicios de asesoría y capacitación dirigidos a EPS, IPS, aseguradoras, y otras entidades del sector salud del país. La operación de estos proyectos se realiza en 8 ciudades principales y en 32 departamentos del país. Adicionalmente se prestan servicios de acompañamiento y asesoría para la elaboración de proyectos relacionados con la prestación de servicios de salud, manejo de talento humano específico en el sector salud y mitigación y prevención de enfermedades.

Las asociaciones que realizan actividades de formación humana y apoyo a entidades no necesariamente deben ser entidades de capacitación. Precisamente estas asociaciones buscan apoyo en esta gestión con entidades educativas para aplicar metodologías idóneas y estándares que faciliten la ejecución de estos proyectos.

La profesional María del Pilar se desempeñó como coordinadora de proyectos de educación inclusiva, la cual es una de las temáticas que esta asociación maneja.

OBSERVACIÓN 2: Documentos allegados G&D el 23 de marzo de 2022

a). ECAV no es una entidad educativa, sino que apoya a sus agremiados y familiares en cuanto a las necesidades que ellos requieran en cuanto a educación, sociales y culturales. La entidad que prestó el servicio como institución educativa es G&D Proyectos que cuenta con resolución N° 1464 de mayo 04 de 2017. La cual pueden evidenciar en la secretaría de educación del municipio de Bucaramanga.

Adicional se envió nuevamente la certificación aclaratoria que la entidad ECAV emitió, certificando la ejecución en instituciones educativas.

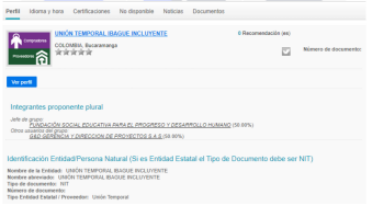
Gerencia & Dirección de proyectos s.a.s.
Nit. 900.693.739-1

b). ECAV no es una entidad educativa, es una entidad que apoya a sus agremiados y familiares en cuanto a las necesidades que ellos requieran en educación, sociales y culturales. La entidad que prestó el servicio como institución educativa es G&D Proyectos que cuenta con resolución.

Adicional se envió nuevamente la certificación aclaratoria que la entidad ECAV emitió, certificando la ejecución en instituciones educativas.

c). ASPECAH no es una entidad educativa, sino una asociación que apoya el desarrollo del talento humano de sus agremiados los cuales a través de instituciones educativas certificadas como lo es G&D Proyectos, ejecuta los programas de formación.

3. Al leer las observaciones realizadas por la empresa FUNDACIÓN SOCIAL EDUCATIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO HUMANO identificada con NIT 900.344.716-6 en cuanto al cuestionamiento de nuestra presunta acomodación y de la buena fe, queremos aclarar que G&D Proyectos cuenta con la experiencia por más de 8 años en formación y proyectos con población con discapacidad con entidades públicas y privadas. Tan es así que podemos demostrar que en el año 2020 la empresa FUNDACIÓN SOCIAL EDUCATIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO HUMANO nos buscó para presentar una unión temporal, ya que éramos nosotros los únicos que contábamos con esta experiencia, adicional, somos los únicos en el país que contamos con una plataforma de inteligencia artificial dedicada a esta población y donde nuestro énfasis no ha sido solo en instituciones educativas sino población en general a nivel nacional e internacional. Adjuntamos captura de pantalla del SECOP II.



El objetivo de las licitaciones no es atacar a los demás proponentes, sino velar por la buena ejecución de los proyectos, de la población beneficiaria con la mejor calidad.

ANDREA JOHANNA JAIMES VERA
C. C. No.: 53.016.111 de Bogotá D.C.

RESPUESTA:

El comité evaluador en el proceso de verificación de la experiencia de la profesional presentada por G&D para el cargo de coordinadora técnica, no tuvo en cuenta las certificaciones de las empresas Fundación Carlos José Ramón ni de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander, anexadas por el proponente para certificar la experiencia laboral de María del Pilar Pinzón Rueda, dado que no estaba certificando a la profesional si no a la Fundación Unicornio.

Frente a la certificación de ASSALUD, el equipo evaluador realizó la verificación de las funciones desempeñadas por la profesional, descrita en la certificación presentada, encontrando que están conforme a lo solicitado en el pliego de condiciones. De acuerdo a lo anterior, la experiencia es válida, toda vez que en la certificación refiere que la profesional laboró como coordinadora de proyectos de educación inclusiva y sus funciones puntuales fueron en el desarrollo de programas de educación inclusiva.

Con relación a planteamiento del documento en observación 2, remitirse a las respuestas dadas a las observaciones iniciales enumeradas del 1 a 5 del presente documento.

EVALUADOR EQUIPO TÉCNICO

GENNY MILENA PADILLA REINOSO
Directora de Cobertura

GLADYS ADRIANA GARZÓN LINARES
Profesional Universitario

ANGELA JOPHANA BERMÚDEZ MORALES
Profesional Universitario

YEIMY YISSELA OVALLE
Profesional Universitario

KIMBERLY LORENA ARIZA AHUMADA
Contratista

MARIA DEL ROSARIO MONTAÑA GARZÓN
Contratista

DIEGO ALEJANDRO CANCHON LOZANO
Contratista

JENNIFER MENDEZ TICORA
Contratista